



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

#### ANUNCIO

Una vez finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales de esta entidad:

A) Impuestos:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

B) Tasas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscina e instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.
- Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública por establecimientos de carácter no permanente.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanzas espaciales en establecimientos municipales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio.

Y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna contra el citado acuerdo, éste queda automáticamente elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones realizadas en las Ordenanzas que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

Las modificaciones producidas son las siguientes:

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública**

Artículo 4.– Cuantía: La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será de 19,12 euros/m<sup>2</sup> y mes, sin distinción de categorías de calles.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa**

Artículo 3.– Cuantía: La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será de 4,5 euros/m<sup>2</sup> y mes si se conciertan seis meses de ocupación en temporada (de mayo a octubre), sin distinción de calles. Si la ocupación se efectúa por períodos inferiores a seis meses, la cuantía de la tasa será de 5 €/m<sup>2</sup> y mes sin distinción de calles.

La solicitud presentada por las personas o entidades interesadas en obtener la correspondiente autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los citados terrenos de uso público será requisito previo indispensable para que el Ayuntamiento pueda autorizar la colocación de las mesas y sillas y en ella deberá indicarse expresamente, además de la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, los meses durante los cuales se pretende llevar a cabo la citada ocupación.

Cuando se trate de una ocupación mediante una estructura permanente que permanezca fija anclada al suelo durante la temporada correspondiente (de mayo a octubre), la cuantía será de 50 euros/m<sup>2</sup> y semestre o fracción, sin distinción de categoría de calles. En el supuesto de que la estructura permanente anteriormente citada continuase ocupando los terrenos de uso público una vez finalizada la temporada durante la cual se ejercita la actividad lucrativa, la cuantía será de 25 euros/m<sup>2</sup> y trimestre o fracción, sin distinción de categorías de calles.

Al igual que en el supuesto anterior, para poder autorizar la colocación de la estructura permanente será necesario la presentación de la correspondiente solicitud, que habrá de contener expresamente el



tiempo durante el que se pretende mantener la ocupación así como la superficie que se pretende ocupar con la estructura.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase**

Artículo 4.– Cuantía: La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será de 40 euros anuales.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscina e instalaciones análogas**

Artículo 3.– Cuantía: La cuantía de esta aplicable a las entradas y bonos en la piscina municipal será el siguiente:

- Infantil (hasta 15 años inclusive): 1,70 euros.
- General: 2,50 euros.
- Mayores de 60 años (con independencia de si se es o no pensionista): 1,60 euros.
- Bono infantil (julio y agosto): 30 euros.
- Bono familia numerosa (julio y agosto): 68 euros.
- Bono familias monoparentales (julio y agosto): 68 euros.
- Bono general (julio y agosto): 43 euros.
- Bono familiar (julio y agosto): 81 euros.
- Bono mayores de 60 años con independencia de si se es o no pensionista (julio y agosto): 30 euros.
- Bono infantil julio: 22 euros.
- Bono familia numerosa julio: 51 euros.
- Bono familias monoparentales julio: 51 euros.
- Bono general julio: 30 euros.
- Bono familiar julio: 55 euros.
- Bono mayores de 60 años julio (con independencia de si se es o no pensionista): 22 euros.
- Bono infantil agosto: 22 euros.
- Bono familia numerosa agosto: 51 euros.
- Bono familias monoparentales agosto: 51 euros.
- Bono general agosto: 30 euros.
- Bono familiar agosto: 55 euros.
- Bono mayores de 60 años agosto (con independencia de si se es o no pensionista): 22 euros.
- Bono familiar cuando uno/a de los cabeza de familia tiene una minusvalía superior al 33% (julio y agosto): 68 euros.
- Bono familiar cuando uno/a de los cabeza de familia tiene una minusvalía superior al 33% (julio): 51 euros.
- Bono familiar cuando uno/a de los cabeza de familia tiene una minusvalía superior al 33% (agosto): 51 euros.
- Socios/as y no socios/as discapacitados/as de AFAMIPS, AFAEPS y AMICI: Acceso gratuito en todo caso junto con un acompañante cuando la minusvalía sea del 66% o superior.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio Municipal**

Artículo 6.– Cuota tributaria: Se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Obras con dos o más huecos:

- Antes de fallecimiento: 1.121,03 euros.
- Con motivo de fallecimiento: 747,30 euros.

B) Obras con un hueco:

- Antes de fallecimiento: 560,51 euros.
- Con motivo de fallecimiento: 373,61 euros.

C) Obras para exhumaciones y preparación de nuevas inhumaciones:

- Antes de fallecimiento: 280,25 euros.
- Con motivo de fallecimiento: 140,12 euros.

Cuando las obras de los apartados A), B) y C) impliquen la apertura y extracción de tierra de manera manual, las tarifas señaladas se verán incrementadas en 562,89 euros.



- D) Asignación de sepulturas-concesiones administrativas a perpetuidad:
- Con motivo del fallecimiento (para el fallecido): 906,87 euros.
  - Con motivo del fallecimiento (para otra persona que la solicite próxima a la anterior sepultura) sólo una sepultura más: 1.178,97 euros.
  - De manera anticipada (sin limitación): 1.813,81 euros.
- E) Asignación de nichos-concesiones administrativas a perpetuidad:
- Con motivo del fallecimiento (para el fallecido):
    - 1.ª Fila: 453,43 euros.
    - 2.ª Fila: 680,16 euros.
    - 3.ª Fila: 589,47 euros.
    - 4.ª Fila: 272,04 euros.
  - Con motivo de fallecimiento (para otra persona que la solicite próximo al nicho anterior). Sólo un nicho más:
    - 1.ª Fila: 521,47 euros.
    - 2.ª Fila: 782,19 euros.
    - 3.ª Fila: 677,90 euros.
    - 4.ª Fila: 293,98 euros.
  - De manera anticipada (sin limitación):
    - 1.ª Fila: 680,16 euros.
    - 2.ª Fila: 1.020,23 euros.
    - 3.ª Fila: 884,23 euros.
    - 4.ª Fila: 408,08 euros.
- F) Mausoleos: 906,89 euros/m<sup>2</sup> de terreno.
- G) Panteones: 906,89 euros/m<sup>2</sup> de terreno.
- H) Inhumaciones en sepultura: 163,21 euros.
- I) Inhumaciones en sepultura (urna): 116,75 euros.
- J) Inhumaciones en nicho: 108,82 euros.
- K) Inhumaciones en nicho (urna): 108,82 euros
- L) Exhumaciones en sepultura: Entre el 1.º y el 5.º año del fallecimiento 700,47 euros, más del 5.º y 10.º año del fallecimiento 412,22 euros, y más de 10 años de fallecimiento 247,33 euros.
- M) Exhumaciones en nicho: Entre el 1.º y el 5.º año del fallecimiento 583,73 euros, más del 5.º y 10.º año del fallecimiento 247,34 euros, y más de 10 años de fallecimiento 123,67 euros.

#### **Ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica**

Artículo 1.– El coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este municipio queda establecido en el 1,66%.

#### **Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles**

Artículo 2.1.– Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,64%.

Artículo 2.2.– Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes rústicos aplicables a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,75%.

#### **Ordenanza fiscal sobre el impuesto de actividades económicas**

Artículo 2.– Coeficiente de situación: 1,81 en el polígono y 1,93 en el núcleo urbano.

#### **Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

Artículo 3.3.– El tipo de gravamen será del 3,84%.

Artículo 3 bis.– Bonificaciones potestativas.

“2.– Sobre la cuota determinada conforme al artículo anterior, se aplicará una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que se establezcan en el polígono industrial.

Dicha bonificación será incompatible con todas las demás que pudieran establecerse.

#### **Disposición adicional**

A los efectos de la aplicación de la bonificación establecida en el apartado 2 del artículo 3 bis de esta Ordenanza fiscal, se declaran de especial interés municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifican tal declaración las construcciones, instalaciones y obras realizadas en el polígono industrial.



**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública por establecimientos de carácter no permanente**

Artículo 14.– El pago de esta tasa será de:

- Puestos fijos: 8 euros modulo/mes.
- Puestos libres: 5 euros/día 1 módulo. 18 euros/día 2 módulos.

Artículo 16.– Para el ejercicio de venta ambulante mediante transporte personal, vehículo camión-tienda, la cuota de esta tasa es de 5 euros/día.

**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos municipales**

Artículo 6.– Cuota tributaria:

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.– Escuela Municipal de Música.

Precios anuales por matrícula:

- Una asignatura: 126,50 euros.
- Dos asignaturas: 184,40 euros.
- Más de dos asignaturas: 276,60 euros.

Epígrafe 2.– Servicios deportivos municipales.

1. Actividades de temporada.

1.1. Escuelas deportivas (de octubre a junio), hasta 16 años, 50 euros.

1.1.1. Fútbol sala.

1.1.2. Fútbol.

1.1.3. Baloncesto.

1.1.4. Tenis mesa.

1.2. Actividades deportivas verano (julio y agosto), hasta 16 años, 10 euros.

1.2.1. Fútbol sala.

1.2.2. Fútbol.

1.2.3. Baloncesto.

1.2.4. Tenis mesa.

1.3. Actividades deportivas impartidas en la piscina municipal durante el periodo estival:

1.3.1. Natación infantil: 28 euros.

Epígrafe 3.– Universidad Popular.

1. Cursos completos. Euros

1.9. Cursos de menos de 20 horas	37 euros
1.10. Cursos de 20 a 29 horas	48 euros
1.11. Cursos de 30 a 39 horas	52 euros
1.12. Cursos de 40 a 49 horas	56 euros
1.13. Cursos de 50 a 59 horas	61 euros
1.14. Cursos de 60 a 69 horas	65 euros
1.15. Cursos de 70 a 79 horas	73 euros
1.16. Cursos de 80 a 90 horas	80 euros

Cuando los cursos impartidos por la Universidad Popular precisen de un material técnico y humano especiales, dichas tarifas podrán tener un recargo adicional de hasta un máximo de 60 euros.

Se establece una bonificación del 15% para aquellas personas que se matriculen en más de dos cursos.

Epígrafe 4.–Otros Cursos y talleres impartidos en las dependencias del Centro Social Polivalente.

- Servicio de Ludoteca: 60 euros.
- Club de ocio: 40 euros.
- Dibujo y pintura infantil: 55 euros.
- Club de lectura:
  - Infantil: 42 euros.



- Adultos: 38 euros.
- Tenis: 45€
- Bailes regionales: 35 euros
- Taller de teatro: 45 euros.
- Actividades realizadas con los niños durante el período estival: 25 euros.
- Actividades realizadas con los jóvenes durante el período estival: 15 euros.
- Aquaerobic: 40 euros

Cuando la naturaleza del curso o asignatura lo permita, en aquellos supuestos en los que una persona se matricule en más de una asignatura o curso de los impartidos en los centros señalados en los epígrafes anteriores, ésta podrá efectuar el pago del importe al que ascienda la suma de todas las tarifas, de acuerdo con la siguiente proporción:

- Un primer pago del 60% de la cuantía total resultante, en el momento de formalizar la matrícula.
- El pago del 40% restante en el mes de diciembre.

Igual forma de pago podrá aplicarse a las unidades familiares que, en su conjunto, se matriculen en más de una asignatura o curso.

#### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio**

- Cuota de servicio:
- Doméstico: 5,537 euros usuario/trimestre.
- Corrales: 5,537 euros usuario/trimestre.
- Granjas e institutos: 5,537 euros usuario/trimestre.
- Cuota Consumo: Doméstico
- De 0 a 15 m<sup>3</sup> trimestre: 0,303 m<sup>3</sup>/trimestre.
- De 16 a 30 m<sup>3</sup> trimestre: 0,721 m<sup>3</sup>/trimestre.
- Excesos al trimestre: 1,204 m<sup>3</sup>/trimestre.
- Cuota Consumo: Corrales.
- Tarifa única, todos los consumos 1,204 m<sup>3</sup>/trimestre.
- Cuota Consumo: Granjas e institutos.
- Tarifa única, todos los consumos 0,799 m<sup>3</sup>/trimestre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, en los plazos y términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casas Ibáñez a 29 de diciembre de 2011.–La Alcaldesa Acctal., María Jiménez Torres.

26.362